



RADICADO:	080013103002-2022-00088-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (PRIMERA INSTANCIA)
ACCIONANTE:	DALGY DEL CARMEN VILLEGAS PATERNINA
ACCIONADAS:	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y OTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La señora DALGY DEL CARMEN VILLEGAS PATERNINA, asistida judicialmente, presenta solicitud de tutela contra la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y la REGIONAL NORTE DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, vida digna, estabilidad laboral reforzada, igualdad y salud.

La referida solicitud atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como las reglas de competencia establecidas en el artículo 37 ibídem y, de reparto previstas en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021¹, por lo que se habrá de iniciar este trámite constitucional.

De otro lado, se observa que debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, resulta pertinente vincular a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA, PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, ASUNTOS SOCIALES Y PAZ, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NUEVA EPS, CONSTRUCTORA BOLÍVAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y YENNI LORENA PARRA BERNAL, así como también, a los demás integrantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 624 de 2018 "Sector Defensa", para proveer las vacantes del empleo denominado: Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa, Código 5-1 - Grado 26 de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a efectos de que si a bien lo tienen, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora DALGY DEL CARMEN VILLEGAS PATERNINA, asistida judicialmente, contra la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y la REGIONAL NORTE DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, vida digna, estabilidad laboral reforzada, igualdad y salud, según se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: En atención al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena a las entidades cuestionadas, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la actora en la solicitud de tutela.

TERCERO: Tener en cuenta como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo.

CUARTO: VINCULAR a este trámite constitucional a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA, PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, ASUNTOS SOCIALES Y PAZ, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NUEVA EPS, CONSTRUCTORA BOLÍVAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y YENNI LORENA PARRA BERNAL, así como también, a los demás integrantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 624 de

¹ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.



2018 “Sector Defensa”, para proveer las vacantes del empleo denominado: Técnico para Apoyo Seguridad y Defensa, Código 5-1 - Grado 26 de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este auto, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos que pone de presente la accionante en el escrito de tutela.

QUINTO: REQUERIR a la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, para que en el término de doce (12) horas siguientes a la notificación de esta decisión, informe a este despacho la dirección de notificación, tanto física como electrónica de la señora YENNI LORENA PARRA BERNAL, a fin de poderle enterar el contenido de esta admisión.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, publicar en el menor tiempo posible en su página web oficial, toda la información pertinente respecto del inicio de la presente acción constitucional (escrito de tutela y auto de admisión), a fin de que se surta el enteramiento de los integrantes de la mencionada lista de elegibles, los cuales fueron vinculados. Igualmente se deberá efectuar la notificación a través de aviso que la misma entidad debe remitir a cada uno de los correos electrónicos suministrados por dichos interesados al momento de su inscripción en el concurso desde la plataforma SIMO.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la decisión mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio expedito a los sujetos de este trámite constitucional, y entrégueseles copia de la solicitud a las entidades accionadas y a los vinculados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

AJAR.

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bea61b8507632ef8c980d755a71c6a4a0cac60f0bf92d15b3bc5ec02a80698**

Documento generado en 28/10/2022 09:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>